



San Andrés Isla, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2017-00212-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares - COHTRAG
Demandado	Yulimar Esther Porra Rivaldo
Auto No.	0814-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en el expone, advierte el Despacho que la sociedad Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S., propietaria del establecimiento On Vacation, en cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del *sub judice*, mediante proveído del quince (15) de marzo de 2018, comunicada mediante oficio No. 0624 de fecha 05 de septiembre del mismo año, ha venido consignando periódicamente los dineros producto del embargo decretado sobre el salario de la ejecutada como empleada del establecimiento hotelero hasta el mes marzo de 2020, sin embargo, desde entonces y hasta la fecha inclusive, no ha constituido deposito judicial alguno por dicho concepto, encontrándose pendiente aún un saldo de la deuda que se ejecuta por este medio, óbice por el cual, se requerirá a la sociedad destinataria de la medida cautelar para que continúe descontando del salario de la ejecutada los dineros correspondientes en los términos indicados en el citado proveído.

Ahora bien, en caso de que la señora Porra Rivaldo no tenga contrato vigente, el Pagador de la sociedad deberá informar dicha situación al Despacho; así como la fecha a partir de la cual cesó la relación laboral, para lo cual se le concederá un término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la sociedad Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S., propietaria del establecimiento On Vacation, en los términos expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE a la entidad destinataria de la cautela que su inobservancia la hará responder por el correspondiente pago e incurrir multas sucesivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594, numeral 4º y parágrafo del C.G.P.

TERCERO. - Por Secretaría, **LÍBRENSE** el oficio pertinente. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG



Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Civil 1

Juzgado Municipal

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75676f40be67d28536c5f6ece3bb337e673c67b141e83ab4d73db6c039aa7899

Documento generado en 13/09/2021 05:10:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**